

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE OUDIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 91 /2026

● 28 de Septiembre de 2026

TRIBUNAL SUPREMO (Sala 2ª)

Auto núm. 21.022/2026

Fecha del auto: 25/6/2026

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta

Inadmisión de denuncia por delito de incitación al odio en un acto político.

El auto resuelve varias denuncias acumuladas interpuestas por un presunto delito de incitación odio del artículo 510 del Código Penal a raíz de unas manifestaciones realizadas por una eurodiputada durante un acto político, en las que expresó su deseo de que determinadas posiciones ideológicas fueran sustituidas por personas migrantes y trabajadoras, utilizando expresiones dirigidas contra quienes calificaba de “*fachas*”, “*racistas*” o “*vividores*”.

Tras analizar el contenido del discurso, el Tribunal Supremo destaca que las expresiones denunciadas fueron pronunciadas en un contexto de debate político sobre una cuestión de indudable interés público y controversia social, ámbito en el que la libertad de expresión alcanza su máxima protección constitucional. Recuerda que el pluralismo político exige tolerar incluso manifestaciones duras, molestas o desabridas, siempre que no constituyan una verdadera incitación al odio, la violencia o la discriminación.

La resolución señala que las referencias a “*fachas*”, “*racistas*” o “*vividores*” constituyen categorías retóricas, ideológicas o valorativas que carecen del grado de determinación exigido por el artículo 510 CP para identificar a un colectivo vulnerable o especialmente protegido por dicho precepto. Asimismo, destaca que el delito de odio no puede convertirse en una herramienta de criminalización de la confrontación política o del antagonismo ideológico propio de una sociedad democrática.

El Tribunal descarta igualmente la existencia de una auténtica incitación a la violencia, hostilidad o discriminación, al no apreciarse en el discurso ninguna llamada, directa o indirecta, a la agresión, exclusión, persecución o privación de derechos de un colectivo determinado. Considera que las interpretaciones sostenidas en las denuncias descansan en hipótesis subjetivas o significados implícitos que no se desprenden razonablemente del contenido literal de las expresiones ni del contexto en que fueron pronunciadas.

Por último, la Sala concluye que tampoco concurre un riesgo real y relevante para la convivencia, presupuesto particularmente importante en los delitos de peligro abstracto como los previstos en el artículo 510 CP, subrayando que la retórica política polarizada, aun cuando pueda resultar exagerada o desafortunada, no se transforma automáticamente en ilícito penal.

En consecuencia, el Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite de las denuncias y el archivo de las actuaciones, reafirmando que el delito de odio exige una interpretación restrictiva y que la protección penal no puede extenderse a manifestaciones de confrontación política que, pese a su tono vehemente, permanecen amparadas por la libertad de expresión.